



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguinaga".

San Luis Potosí, San Luis Potosí.

A los 3 días del mes de mayo del año 2019.



00003316

**CC. Diputadas y diputados secretarios de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.**

**Presentes.**

Con base en los fundamentos establecidos en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí **José Antonio Zapata Meraz, Diputado Local por el VII Distrito en la LXII Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, presento a la honorable consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone ADICIONAR nueva fracción XXVI, al inciso c) del artículo 31, y ADICIONAR nueva fracción XXXIX, al artículo 86, ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí;** con la finalidad de **que los Contralores Internos de los municipios de nuestro estado sean capacitados y certificados por la Auditoría Superior del Estado para mejorar la eficacia con la que desempeñan sus atribuciones legales.** Con base en la siguiente:

### Exposición de motivos

La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, establece la figura del Contralor Interno Municipal, la cual resulta fundamental en el funcionamiento de la primera instancia de autoridad pública que es el ayuntamiento. En la exposición de motivos de esa legislación, se aduce que:

*"Se establece la obligación general a todos los ayuntamientos del Estado, de contar en su administración con un Contralor Interno, de forma que el gobierno municipal tendrá un mejor y más adecuado ejercicio de las facultades de fiscalización, vigilancia, control y coordinación que deben*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguinaga".

*darse en el manejo, aplicación y destino de los recursos públicos, así como una mayor garantía de transparencia en el ejercicio del gasto público."*

El Contralor es un elemento esencial en las tareas de fiscalización, revisión y vigilancia al interior de los ayuntamientos; la integralidad en estas responsabilidades de las instancias que coordinan esfuerzos de control, son de gran importancia, a la luz de las exigencias del marco legal a nivel estatal y federal para lograr una administración pública eficaz y apegada al Estado de Derecho.

Ahora bien, en términos prácticos, la Ley antecitada, en su artículo 86, señala atribuciones concretas en materia de fiscalización para el Contralor, de las que podemos destacar las siguientes:

*II. Establecer y vigilar el cumplimiento de las normas de control, fiscalización y auditoría que deban observar las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*

*V. Inspeccionar el ejercicio del gasto público municipal y la obtención de los ingresos, su apego y congruencia a las respectivas leyes, reglamentos, reglas y lineamientos aplicables;*

*XVII. Fiscalizar de manera coordinada con el Órgano Interno de Control de la Federación, o de quien haga sus veces, la obra pública federal programada para el Municipio, en los términos de los convenios, acuerdos o programas conjuntos de trabajo;*

*XIX. Inspeccionar y vigilar la aplicación de los subsidios y fondos que el Estado otorgue al municipio, dependencias y entidades de la administración pública; y, en su caso los que otorgue la Federación, previo acuerdo con ésta;*

En mérito de lo anterior, el Contralor, para el desempeño de sus atribuciones legales, además de los requisitos de formación que su perfil le exige, resultaría ideal que contara con capacitación específica para llevar a cabo esas tareas.



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguinaga".

La Ley, establece que los servidores públicos del Ayuntamiento, tienen que contar con la capacitación adecuada, el artículo 107 BIS, dice a la letra:

*ARTÍCULO 107 BIS. Los integrantes del Cabildo, así como los servidores públicos municipales que desempeñen cargos de confianza en el ayuntamiento, están obligados a asistir y acreditar los cursos de inducción, talleres de capacitación y profesionalización que instrumente e imparta el Ejecutivo del Estado, por conducto de la dependencia o entidad competente, tendentes a la certificación en el ramo o función a desempeñar, a fin de que cuenten con los conocimientos y habilidades necesarias para cumplir con las funciones que desempeñan, bajo los criterios de eficacia, eficiencia, legalidad, imparcialidad, y honradez. El Ejecutivo Estatal determinará en el Reglamento correspondiente, el índice de materias básicas a certificar.*

Sin embargo, dada la importancia de las funciones del Contralor en materias tan sensibles como la fiscalización y la vigilancia, se requiere fortalecer sus capacidades técnicas y precisar que no todas las capacitaciones corren por cuenta del Ejecutivo, particularmente las de fiscalización.

Con estas razones, se propone que entre sus obligaciones se encuentre el recibir capacitación y certificación específica por parte de la Auditoría Superior del Estado, sin menoscabo del contenido del artículo 107 BIS, por lo que tendría que acreditar los cursos impartidos por las dependencias de Gobierno del Estado, así como las de la Auditoría.

La Auditoría Superior del Estado, como se recordará, es un organismo plenamente especializado en esas funciones y que goza de autonomía técnica, por lo que no está contemplado dentro los cursos y talleres que implemente el Gobierno del Estado en cumplimiento de ese artículo.

Para ese fin, se propone también que los ayuntamientos tengan una facultad para coordinarse con la Auditoría Superior del Estado, con el objeto de que los Contralores Municipales reciban la citada capacitación y certificación en las materias específicas de fiscalización pertinentes a sus funciones en los Ayuntamientos



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguinaga".

De esta forma, se garantizará la correcta preparación de los Contralores Municipales, utilizando la estructura ya existente en el estado en materia de Organismos de Fiscalización, con el fin de mejorar las capacidades de los gobiernos municipales en el estado en lo referente a un manejo correcto de los fondos públicos, un aspecto de gran importancia e impacto en la transparencia del uso de los recursos.

Con base en los motivos anteriores, se propone el siguiente:

### **Proyecto de Decreto**

**Único.** Se ADICIONA nueva fracción XXVI, con lo que la actual XXVI pasa a ser XXVII, del inciso c) del artículo 31, y se ADICIONA nueva fracción XXXIX, con lo que la actual XXXIX pasa a ser XL del artículo 86, ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue

## **LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

### **TITULO SEGUNDO**

#### **DE LOS AYUNTAMIENTOS**

#### **CAPITULO IV**

#### **De las Facultades de los Ayuntamientos**

ARTICULO 31. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

a) a b) ...

c) En materia Operativa:

I a XXV ...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguinaga".

**XXVI. Coordinarse con la Auditoría Superior del Estado, con el objeto de que los Contralores Municipales reciban capacitación y certificación en las materias específicas de fiscalización y vigilancia, pertinentes a sus funciones.**

XXVII. Las demás que señalen la presente Ley y los ordenamientos aplicables.

## TITULO QUINTO

### DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

#### CAPITULO VII

##### De la Contraloría

ARTICULO 86. Son facultades y obligaciones del Contralor Interno:

I a XXXVIII...

**XXXIX. Recibir capacitación y certificaciones, en las materias específicas de fiscalización y vigilancia pertinentes a sus atribuciones, por medio de la Auditoría Superior del Estado, independientemente de los cursos y talleres señalados en el artículo 107 BIS de esta Ley.**

XL. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos

#### Transitorios

**Primero.** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

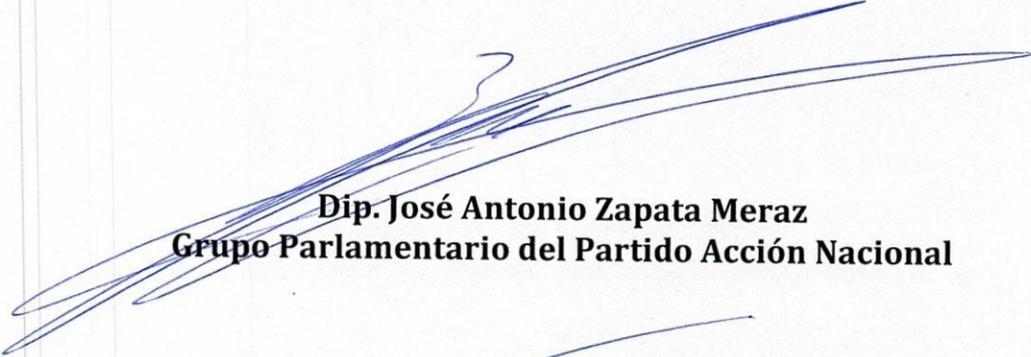
**Segundo.** Se derogan las disposiciones anteriores sobre la materia, en lo que se opongan a lo establecido por la presente Ley.

**Atentamente:**

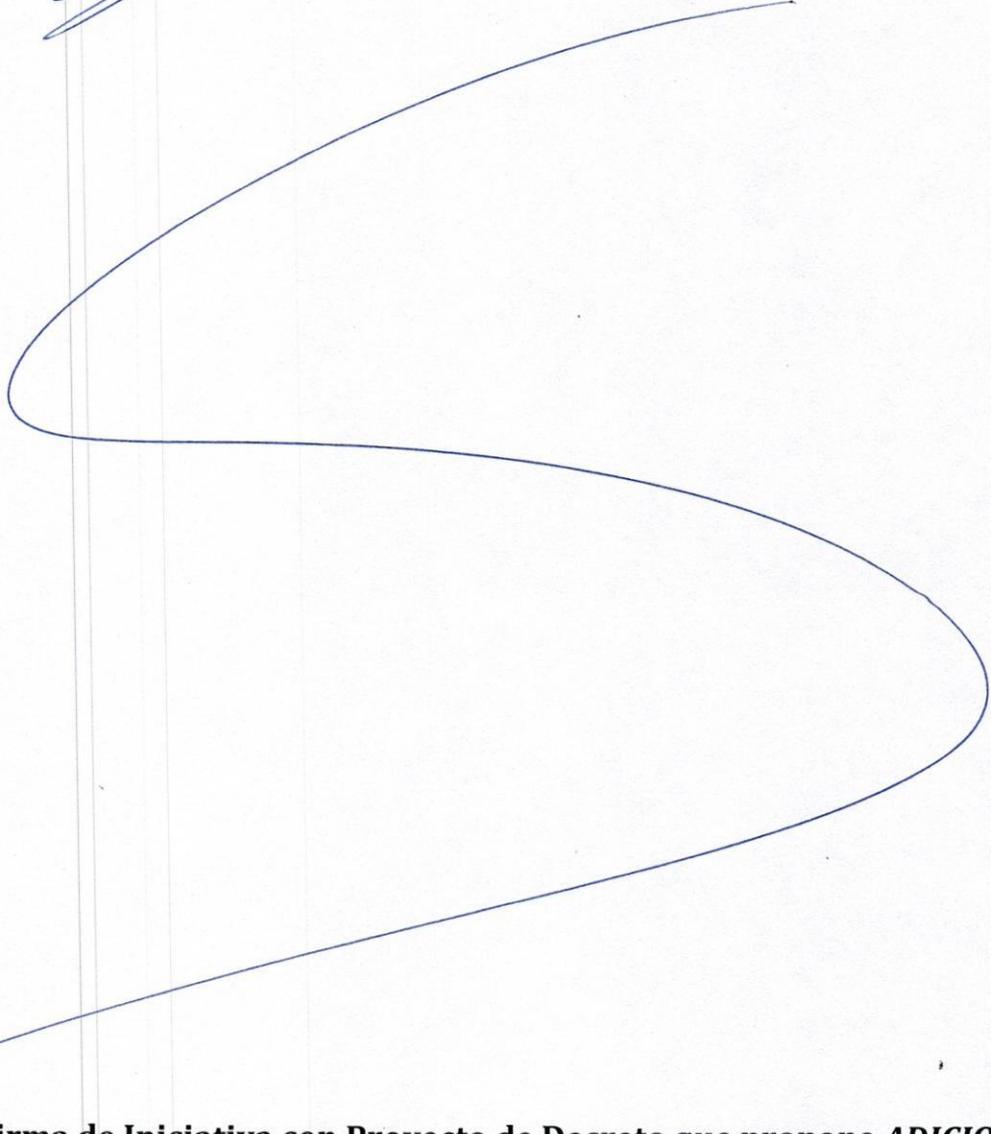


HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguinaga".



**Dip. José Antonio Zapata Meraz**  
**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**



00003316

**Firma de Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone ADICIONAR nueva fracción XXVI, al inciso c) del artículo 31, y ADICIONAR nueva fracción XXXIX, al artículo 86, ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí;**